



PROCESO No. 110014003066-2021-00903-00

DECLARATIVO

VERBAL SUMARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 13 FEB 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición parcial interpuesto por la parte demandada por medio de apoderada, contra el auto del 13 de enero de 2023 fijado en estado del 16 de los mismos mes y año, por medio del cual el despacho decretó la apertura a pruebas y fijó fecha para audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La parte demanda por medio de apoderada, en memorial que presentó el 18 de enero de 2023 interpuso recurso de reposición contra el auto del 13 de enero de 2023 fijado en estado del 16 de los mismos mes y año, argumentando que en cuanto al interrogatorio de parte del representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A. sociedad que es de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de economía mixta del orden nacional propio del régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 195 del C.G.P. su representante legal no tiene la facultad de confesar.

Que en lugar del interrogatorio se disponga el representante legal del Banco en cita, rinda informe conforme a cuestionario que se le efectúe en la oportunidad que determine el despacho como lo prevé el inciso segundo del artículo 195 del C.G.P.

-La parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El artículo 195 del C.G.P. en el cual sustenta el recurso consagra:

“Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita,

se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)”.

Considera el despacho no validos los argumentos que trajo a colación la pasiva por medio de apoderada, toda vez que el artículo 195 del C.G.P. es aplicable en el caso de declaración de terceros cuando son representantes de personas jurídicas de derecho público, pero en este caso el Banco Agrario de Colombia no es un tercero, es el demandado, por lo que la norma aplicable es el artículo 198 ídem, que en su inciso tercero prevé:

“Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.”. Subraya el juzgado.

Con base en lo anterior, a pesar de que el Banco Agrario de Colombia es una empresa de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de economía mixta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, también es cierto como ya se indicó, que no es un tercero, sino el demandado – parte en el proceso, quien debe absolver el interrogatorio de parte.

En consecuencia, no se revocará el auto del 13 de enero de 2023, fijado en estado del 16 de los mismos mes y año, el mismo quedará incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto del 13 de enero de 2023, fijado en estado del 16 de los mismos mes y año, por la razón expuesta en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	14 FEB 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 022 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN Secretaría	